

A. - 250 pp - D. +
A.

5702/4

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1.503.

Contra *Maria Sanchez Sebastian*

de *Jarque*



Juez Instructor designado D. *Luis Casulluela*

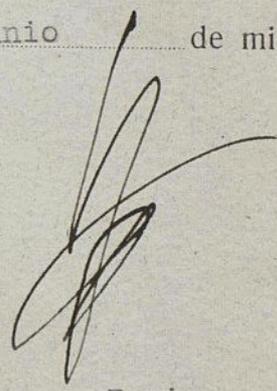
Aleca

Fecha de Incoación *2-6-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *8-IX-38*

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación
 referente a Maria Sanchez Sebastián
 vecino de Jarque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y siete.



Nº 1503 =
 Responsal
 Abogada
 Farada
 Testimonio
 Archivo de

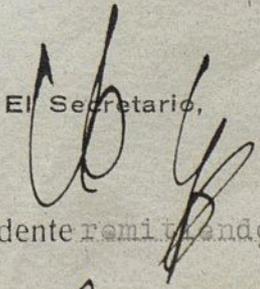
Dec

de Junio de mil

to en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
 instruir expediente para declarar administrativamente
 a Don Maria Sanchez Sebastián
 vecino de Jarque
 el Movimiento nacional, anunciándose su incoación
 á en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose
 Juez Instructor Don Luis Cosculluela Arcaza
 Juez de Instrucción de Ateca al que se
 dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
 tiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,


El Secretario,


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo, la
 documentación que se cita
 ; doy fe.

Nº 1503. = María Sanchez Sebastián, de Tarque.

Ejecución.

Responsabilidad devutada _____ 250 p^{ts}

Abonada en su totalidad.

Fasadas y abonadas cortas.

Testimonio rayando 250 p^{ts} - 1º Dic. 38 -

Archivo definitivo.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Falleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Asistencia espiritual católica.

El Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto número 270, ha declarado provisionalmente aptos para la prestación de los servicios espirituales católicos en el Ejército, Armada y milicias a todos los Capellanes castrenses del Ejército y de la Armada en todos sus empleos y situaciones y a los soldados presbíteros llamados a filas.

Los sacerdotes pertenecientes al clero secular y regular que en la actualidad presten servicios en unidades armadas y buques de la Marina nacional continuarán en sus destinos, debiendo, para regular su situación con arreglo a lo que se preceptúa en el mencionado Decreto y por haberlo así propuesto a esta Secretaría de Guerra el Eminentísimo señor Delegado Pontificio, remitir al Vicario General Castrense (Plaza del Arzobispo de Toledo), instancia solicitando continuar en filas los que así lo deseen, acompañando a la misma autorización y licencia de sus respectivos Prelados, debiendo tenerse en cuenta que no sufriendo los voluntarios alteración alguna en su condición de aforados, según se expresa en el artículo 1.º del repetido Decreto, podrán ser reclamados por sus superiores jerárquicos cuando sus servicios castrenses no fueren necesarios.

Burgos, 4 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 228, de fecha 5 de junio de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y 155 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, vengo en disponer lo siguiente:

Las entidades aseguradoras que no lo hayan verificado todavía remitirán a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, antes del día 30 del mes en curso, el certificado de primas recaudadas en 1936, incurriendo, caso de no hacerlo, en las sanciones previstas en el artículo 34 de la citada ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 229, de fecha 6 de junio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.044.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela atípica ovina en el ganado existente en el término municipal de Ejea de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad. Los animales atacados se encuentran en el monte

llamado «Campo la Balsa», señalándose como zona sospechosa una faja de 50 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta el referido monte «Campo la Balsa», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234, 237 y 10 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 8 de junio de 1937.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gardiel Gaspar, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luisa García Sánchez, vecina de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Sánchez Sebastián, vecina de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.031.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristóbal de Machín y Ozío, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Moneva Bueno, vecino de Alpartir, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Ramírez Morales, vecino de Alpartir, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gascón Tomás, vecino de Alpartir, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benigno Brocal Berdejo, vecino de Alpartir, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lázaro Lahoz Cubero, vecino de Alpartir, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.032.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Moneva Val, vecino de Alpartir, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda,

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

7

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1508 de la Junta.
n.º 77 del Juzgado.

PUEBLO

Zaragoza

CONTRA

Maria Sanchez

Sebastian

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 25 de Junio
de 1937.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.
GOBIERNO
DE ARAGON

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1503 de 1937. de la Junta.
id. N.º 47 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: Zarque

Expediente seguido contra: Maria Sánchez Sebastian

vecino de Zarque

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____

Apdo E

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. María Sánchez Sebastián de Saque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1523

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1937.



[Handwritten signature]

r. D. Luis Coscollueba Juez de instrucción de Atece

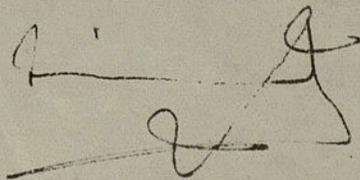
NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Comision obra un resguardo de la Caja de Depositos de Zaragoza que copiado a la letra, dice así:

«Tomo 29 No 97 Numero - 30 - de entrada. -
Numero 12439 de Registro. -Caja de Depositos. -
Sucursal de Zaragoza. -Deposito en metalico. -Necesario sin interes. -Don Secretario de Comision Provincial de Incautaciones, en la practicada en expediente num. 1.503 contra Maria Sanchez Sebastian y a disposicion de la Comision Central de Incautaciones, ha entregado, en la clase de deposito arriba mencionado, la cantidad de *doscientas cincuenta pesetas* en metalico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentacion de este resguardo, que va sin emienda, y del que debere tomar razon la Intervencion, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. -En Zaragoza a *dos de Enero* de mil novecientos *39*. -Son *250* pesetas centimos. -Tomé razon. -El Interventor (firma ilegible). -El Depositario Pagador (firma ilegible). -Hay un sello de la intervencion de Hacienda de Zaragoza».

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razon, libro el presente testimonio en Zaragoza a *doce de Noviembre* de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria.



PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a veinticinco de Julio
de mil novecientos treinta y sete

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Garque, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Garque, y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Maria Sánchez Sebastiánvecino de Garque, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 6 de Juliodel año actual y hora de las 11 al inculpado Maria Sánchez Sebastián vecino de Garque y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

M. 8.169.824

ñor Jues de Instrucción

Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que la vecina de Jarque Maria Sanchez Sebastian, Socialista peligrosa y buena consejera para el comunismo su actuación activa antes del Movimiento Nacional.

Se le considera comprendida en el apartado E. del Bando de la Autoridad Militar.

Morata de Jalón 1º de Julio de 1937

El Teniente

Benigno Vida

J. Benedit



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 47

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Maria Sanchez* vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 25 de *Junio*
de 1937.

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zarque

M. 8.169.820

Se halla comprendida
apartado (b) del Decreto n.º 108.

Jarque 20 Junio 1927

El Abogado ~~actu~~



César Suárez

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 177

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Maria Sanchez
Sebastian
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 25 de Junio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Cura Párroco de Jarque

M. 8.169.822

Se remite la actuación de esta Letra
por haberse hecho cargo de la promesa
diez antes del 18 de Julio

Lezaca 3 de Julio 1931

Martín Moreno
Domingo



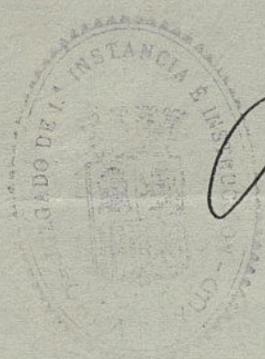
Se le ha ordenado en
7 octubre citando pa
ra el 18 octubre a los
que a la expediente
de hoy se

Lezaca

96

De orden de S^m cordada en exoediente que con el
N77 se sigue en este Juzgado sobre declaracion
administrativa de responsabilidad civil contra
Maria Sanchez Sebastian vecina de esta dirijo
a V la presente que cumplimentara y reportara
con toda urgencia a fin que la citada inculpada
sea citada de comparecencia ante este juzgado
para el dia *de hoy del actual*
a las *once de mañana*
Dios guarde a V muchos años

Calatayud *7* de Octubre de 1937 11 año Triunfal



Junto copia

Sr Juez Municipal de Jarque



10

videncia }
Don Fr. Marquina } En la villa de Jarque
o Nueva de Otate de mil
novecientos treinta y siete. Por recibi-
do de lo orden que procede del Juzgado
de Instruccion de este partido, cumpla-
se cuanto en la misma se ordena y
medios que sea devuelto a su pro-
cedencia con diligencia en remision
que asi lo describe. Lo acordamos
do y firmamos el Sr. Don Alfredo Marqui-
na Forneri Jefe municipal de esta
villa de que certifico



Alfredo Marquina P. J. M.
Antonio Totata

Diligencia de
Citacion Jarque a Nueva de Otate de
mil novecientos treinta y siete.
Yo el Secretario en los expresados juicios.
Sr. Fernando presenta a Maria Sanchez
Sobaskin, le lee por lettere integras de
la costa orden y providencia que proce-
den en un perioso y a los efectos ordena-
dos, queda enterada y no firma por no
haber y lo hace un testigo de que certifico

Testigo
Jesus Fobol

Totata

Diligencia de *seguidamente* para en cumpli-
renimiento *mentadas* de diligencias, a ser
por como a su procedencia en cumpli-
miento de lo ordenado que artificio

Loteta

Providencia Juez Calatayud trece de Octubre de mil novecientos

Sr Garcia Monge treinta y siete

Las precedentes diligencias al expediente de su razon

Lo mando y firma SS doy fe

[Signature]

J
11

Declaración de

Maria Sanchez

Sebastian

En Calatayud a diez y ocho de Octubre

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad *ochenta y siete* años, de estado viuda

de profesión sus labores domiciliado en

Jarque; que no sabe leer ni

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

.....

.....

.....

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo al

guno ni pertenecido a partido ni sociedad del Frente Popular no

recordando por su elevada edad si voto en las ultimas elecciones

que no ha hecho propaganda alguna en favor de dicho frente ni

de ninguna manera se ha opuesto al Movimiento Nacional

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica no firmando por

no saber haciendolo SS conmigo el Secretario doy fe

12

Providencia Juez } Calatayud a diez y ocho de Marzo
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y veinte

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado como ve

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juan...
Juan...
Señor...

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de
CALATAYUD

Expediente N.º 77

CONTRA

Maria Sueda

Sebastian

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 12 de Marzo
de 1937

II año Triunfal.



Juan Lopez

Sr. Juez Municipal de Jarque

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

144

videncia. En la villa de Jarque a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Por recibida la Orden que precede del Juzgado de Instrucción de este partido, cumplase cuanto en la misma se ordena al efecto designa a los testigos D. Felix Calderera Sancho D. Juan Cardiel Sierra y D. Pedro Marquina Garcia. a fin de que presten declaración a tenor de estas diligencias que dicha Orden se mencionan.

Lo acuerdo mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Juez Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina

*J. S. M.
Antonio Lotita*

Primer Testigo. En la villa de Jarque a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario, comparece D. Felix Calderera Sancho de 36 años de edad, de estado casado, quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta villa, de profesión Guarda y que no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias para que manifestase lo que supiere y le constase acerca del inculpado dijo. Que la inculpada Maria Sanchez Sebastian a contribuido con sus predios a ocasionar la situación que provoco el Glorioso Alzamiento Nacional. Que es cuanto puede decir en prueba de juramento prestado y leida que le fue esta su declaración se afirma y rastifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina Felix Calderera

Antonio Lotita

Segundo Testigo. En la villa de Jarque a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario comparece D. Juan Cardiel Sierra de años 59 de edad, de estado casado, quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta villa, de profesión Jornalero. y que no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias para que manifestase lo que supiere y le constase acerca del inculpado dijo. Que la inculpada Maria Sanchez Sebastian a contribuido con sus predios a ocasionar la situación que provoco el Glorioso Alzamiento Nacional.

Que es cuanto puede decir en prueba de juramento prestado y leida que le fue esta su declaración se afirma y rastifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina Juan Cardiel

Antonio Lotita



Tercer Testigo. En la villa de Jarque a nueve de Diciembre de mil novecien-
treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies,
tido de mi el Secretario comparece D. Pedro Marquina Garcia de 57 años
edad de estado casado, quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse co-
queda dicho, natural y verino de esta villa, de profesión propietario, y que
no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligen-
as para que manifestase lo que supiere y le constasx acerca del inculpa-
dijo. Que la inculpada Maria Sanchez Sebastian a contribuido con sus predi-
caciones a ocasionar la situación que provoco el Glorioso Alzamiento Nacio-
nal.

Que es cuanto puede decir en prueba de jura, ento prestado y leida que le-
fye esta su declaración se afirma y ractifica y firma con el Sr. Juez de
que certifico.



Alfredo Marquina *Pedro Marquina*

Antonio Gotita

22
15

AUTO. - En Calatayud, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José María García Manjé y Martí, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Maria Sanchez Sebastian

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

José María García Manjé y Martí

José María García Manjé y Martí

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

1648

Providencia Juez Calatayud cuatro de Enero de mil novecientos treinta y
Sr Garcia Monge. oyo
Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
en su debido oficio
Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo estable
cido en el apartado d de la o de lo de Enero de 1938 formula el
siguiente resumen

Seguido expediente contra Maria Sanchez Sebastian que niega estar com
prendida en ninguno de los casos de responsabilidad, de los informes
aparece como socialista peligrosa y buena consejera para el comunismo
de la informacion testifical que contribuyo con sus predicaciones a la
situacion anterior al Glorioso Movimiento Nacional

Calatayud 4 de Enero de 1938 111 año Triunfal



J. Garcia Monge

Agencia Regudamente u eleva
fuer el Manco de Cuchas
go por no etes conchuso
doy se

Agencia



M.8182.967

 GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Calatayud

Exte n 1503 de la Junta

" " 47 del Juzgado

Contra

Maria Sanchez..

Sebastian..

Pueblo

Jarque



Jarque

17

Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen no remitiendose el ramo de embargo por no estar terminado Dios guarde a V E muchos años Calatayud 4 de Enero de 1938 111 año Triunfal

M. 1503/88

Exmo Sr Presidente de la Comision de Incautaciones de ZARAGOZA



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

18

Exte. n.º 150 de la Junta
n.º 77 del Juzgado

Éxcmo. Sr.

CONTRA

Mexca Sanchez
Sebastian

PUEBLO

Jarque

Tengo el honor de remitirle el
Mano Guibergo del
expediente del
muerto

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 29 de agosto
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sebastian
Sanchez



Éxcmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

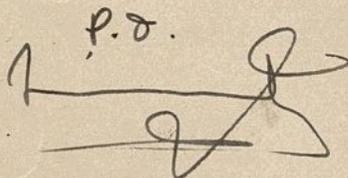


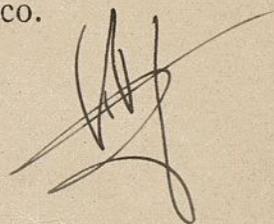
18

Providencia.—Zaragoza ocho de Septiembre de mil
novecientos treinta y ocho, ~~III~~ Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Maria Sanchez Sebastian, de Jarque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas izquierdistas, simpatizante con el partido socialista, que contribuyó con sus propagandas y sus predicaciones a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Debe estimarse comprendida en el apartado b) del artículo 3.^o del Banco de V.E. de 9 de Febrero de 1937. y exigírle por tanto la responsabilidad civil correspondiente.

Estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.) quedando afectas a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V. E. no obstante , con más acertado criterio resolverá lo que estime conveniente al interés Nacional.

Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

M. Blana

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se eleva estas diligencias acompañadas del atento oficio al Excmo Sr. General del 5ª Region Militar.; doy fé.

8965

[Signature]

Zaragoza 17 de Septiembre de 1938. - III Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Region Militar para que informe.

[Signature]



HW315



GOBIERNO DE ARAGON

20

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a María Sanchez Sebastian----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído a la inculpada.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicha inculpada era de ideas izquierdistas, simpatizante con el partido socialista, que contribuyó con sus propagandas y predicaciones a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendida en el apartado b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; cuya cuantía debe fijarse en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **María Sanchez Sebastian**-----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS** de los bienes propios del nombrado **María Sanchez Sebastian**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la declaración de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el embargo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

no obstante resolverá.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.

Gerardo J. del Alcazar

Zaragoza 30 de Septiembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

Alcazar



21

Providencia.—Zaragoza ocho de Octubre de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Maria Sanchez Rebotan
de *Madrid*

por su oposicion al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1502* de la Junta provincial

Expediente n.º *77* del Juzgado

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 77. de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Maria Sanchez Sebastian vecino de Jaque, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Juan Antonio Moya Moya Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Maria Sanchez Sebastian

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio,~~ teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la ~~sociedad conyugal.~~ Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Jue
Doy té. *Juan de Soria Murga - Justo Lopez* Rubri
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *cuatro* de *enero*
de mil novecientos treinta y siete. *2º año consular*

Justo Lopez

Según duplicado de J. de Soria
Lopez

rol E u 25

7-Enero 1938

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º *77* de *27*.

PUEBLO

Jorque
DENUNCIADO
Maria San
chech Sebastian

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 5 de *enero* de 1937.

2.º Auto Juzgado
Jorque



Sr. *Jefe Policia*

de

Calatayud



R. de Suñer 119

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento, de que el sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 25 de enero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abelló



Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este Partido.

M. 8.177.022

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 77
Año de 1933

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Maria Sanchez
Sebastian

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud, a 5 de enero



2º año criminal
Juan Lopez

Sr. Juez Municipal de Jarque

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-



niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Pro-

217
I

videncia.-En la villa de Jarque a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. En cumplimiento de la carta Orden que precede, del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cumplase cuanto en la misma se Ordena, al efecto, procedase con asistencia del interesado o quien lo represente, del Sr. Alcalde, Jefe de Milicias, y Comandante de este Puesto de la Guardia Civil al embargo de los bienes, derechos y gananciales de todas las clases pertenecientes en 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis, y los adquiridos posteriormente hasta la fecha del encartado Maria Sanchez Sebastian V^a. procedase al Nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación al cual se le recibiera juramento en forma que por dos peritos se lleve a efecto la tasación de los bienes embargados. Que se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten las fincas y bienes embargados al encartado x si son mas o menos. Que para la practica del embargo en unión de los señores antes mencionados, se da comisión al Alguacil del Juzgado y Secretario del mismo. Que por medio de diligencia se haga constar el N^o de familias y edad de los mismos; del encartado. Lo acuerdo mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies J Juez Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina

*P. S. M.
Antonio Utrilla*

Diligencia de Embargo. En la villa de Jarque a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho. El Alguacil de este Juzgado Restituto Ruiz Pasamar, con asistencia del Sr. Alcalde, Sr. Jefe Comandante de este Puesto de la Guardia Civil y Sr. Jefe de Milicias, y de mi el Secretario, se procedio al embargo Decretado en los bienes y en la totalidad de los gananciales propiedad del expedientado poniendolos por inventario y guardadn do el Orden establecido en el Art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que son los Siguietes. Representada por Gabriel Marco Vela.

- 1^o Un campo regadio eventual sito en la partida de Guallen, de cabida 42 áreas 90 centiareas que linda al Norte Manuel Garcia Sur Barranco Este Manuel Garcia y Oeste Pedro Saldaña.
- 2^o Un campo secano sito en la partida Raso de cabida 85 areas 80 centiareas que linda al Norte Sur Este y Oeste Monte.
- 3^o Un campo secano sito en la partida de Pajares de cabida 85 areas 80 centiareas que linda al Norte Marcelino Sanchez V^a Sur Barranco Este un vecino de Oseja y Oeste Barranco.
- 4^o Campo secano sito en la partida Udón de cabida 1 Hectare 28 areas 60 centiareas que linda al Norte Alberto Vela Sur Barranco Agueda Garcia y Oeste Santos Gomez.
- 5^o Una viña sita en la partida Fresneda de cabida 42 areas 90 centiareas que linda al Norte Senda Sur Este y Oeste Desconocido.
- 6^o Campo secano sito en la Hoya de la Molinera de cabida 42 areas 90 centiareas que linda al Norte Restituto Ruiz Sur Camino Este Barranco y Oeste Matias Tejero.

- 7º Una casa sita en la calle Mayor Nº 16 de 80 metros cuadrados de cabida que linda por la derecha Manuel Sancho Izquierda Fortunato Zabal y Espalda Acequia, y tiene las siguientes dependencias. Planta baja Dos Habitaciones primer piso cocina y Una Habitación segundo piso dos Habitaciones, tercer piso Dos Graneros.
- 8º Un corral sito en la partida Gualle con el Nº 1 de cabida 100 metros cuadrados que linda por la derecha Senda Izquierda y Espalda Pablo Marco
- 9º Un Pajar en las Eras señalado con el Nº 51 de 16 metros cuadrados de cabida que linda por la derecha Eras Izquierda Caminomy Espalda Eras.
- 10º Una cabeza de ganado Cabrio.
- Y no teniendo el expedientado mas fincas de su propiedad se dio por terminada esta diligencia que firman dos concurrentes a la misma de que certifico.

Restituto Ruiz Alejandro Fraciano

Emilio Gil Guardia Cesar Sanchez

Gabriel Marco Antonio Lotito

Providencia. En la villa de Jarque a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Cumpliendo lo Ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de esta partido, en la carta Orden que precede, procedase al nombramiento de administrador de los bienes del expedientado, en el vecino de esta villa Clemente Marin Garcia, al que se le recibira juramento el que se fara constar por diligencia.

Asi mismo se designa a los Peritos practicos D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, para que procedan a tasar los mencionados bienes.

Tambien se requerira de la Añcaldia de esta villa, se libre certificación catastral, de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del expedientado.

Lo acuerdo mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fpxnies, Juez Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina

*P. S. M.
Antonio Lotito*

5

Notificación al Administrador Depositario. En la villa de Jarque a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Inmediatamente yo, el Secretario habiendo sido citado el Depositario Administrador D. Clemente Marin Garcia, al la Secretaria de mi cargo, le entere de la anterior providencia, en su persona y a los efectos Ordenados, quedo enterado y firma de que certifico.

Clemente Marin

Notita

Otra. Tambien con la misma fecha que la anterior, yo el Secretario habiendo sido citados a la Secretaria de mi cargo, los peritos nombrados, por el Sr. Juez Municipal D. Clemente Tjedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, de esta vecindad, les entere de la anterior Orden y Providencia, en las que se manda procedan a tasar los bienes del encartado, y en su vista aceptaron el encargo que se les confiere, cumpliendo y ofreciendo su mandato. Quedan enterados y firma de que certifico.

Clemente Tjedor

Pedro Sancho

Notita

Diligencia de Juramento. En la villa de Jarque a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Constituido en la Audiencia Publica, en la sala destinada al efecto, el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Forni es asistido de mi el Secretario, comparecen D. Clemente Marin Garcia, de 37 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de esta villa, de profesion propietario labrador y habiendo dado lectura a la providencia que precede de nombramiento de depositario y administrador de los bienes del encartado a que se refiere este expediente, dicho Sr. Juez Interrogo al mencionado D. Clemente Marin Garcia, en la siguiente forma, Jurais por Dios y por vuestro honor, cumplir fielmente cuanto en la misma se refiere al ejercicio del cargo para que sois nombrados? Si Juro Si asi lo haceis Dios os lo premie y si no os lo demande. Con lo cual se dio por terminado el acto habiendo constar todo por la presente, que despues de leida la firma de que certifico.



Alfredo Marquina

Clemente Marin
Notita

Diligencia de Peritación. En la villa de Jarque a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquí Fornies, asistido de mí el Secretario, comparecen los peritos nombrados Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, manifestando que en virtud de la comisión conferida, habían procedido a tasar los bienes de encartado María Sanchez Sebastain los que estimaban o justipreciaban en lo siguiente.

- 1º Campo regadio sito en la partida de Guallen de cabida 42 areas (o centi areas siendo el valor del mismo el de 400 pesetas.
 - 2º Un campo secano sito en la partida del Raso de cabida 85 areas 80 centi areas siendo el valor de las mismas el de 150 pesetas.
 - 3º Un campo secano sito en la partida de Pajares, de cabida 85 areas 80 centi areas, siendo el valor de las mismas el de 100 pesetas.
 - 4º Campo secano sito en la partida del Udon de cabida 1 Hectarea 28 areas 60 centiareas, siendo el valor de la misma el de 200 pesetas.
 - 5º Una viña sito en la partida Fresneda de cabida 42 areas 90 centiareas, siendo el valor de la misma el de 500 pesetas.
 - 6º Un campo secano sito en la partida de Oya de la Molinera de cabida 42 areas 90 centiareas, siendo el valor de la misma el de 50 pesetas.
 - 7º Una casa sito en la calle de Mayor ~~xxxxxxx~~ siendo el valor de la misma el de 6.000 pesetas.
 - 8º Un corral sito en la partida de Guallen ~~xx~~ siendo el valor del mismo el de 50 pesetas.
 - 9º Un pajar sito en las Eras siendo el valor de las mismas el de 300 pesetas
 - 10º Una cabeza de ganado cabrio siendo el valor de la misma el de 50 pesetas
- Que no pueden dar otros pormenores en prueba de jyramento prestado, que lo dicho es la verdad, no les comprende ninguna particularidad con el interesado en estas diligencias, aseguraron ser mayores de edad, que han cumplido fielmente su cometido y firman con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina

Pedro Sancho

Estimante y Jefe de

Antonio Uoteta

Diligencia.- En la villa de Jarque a Veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que con esta fecha se remite comunicación a la Alcaldía de esta villa, interesando certificación de bienes amillarados a nombre del expedientado, de que certifico.

Uoteta

6

En el expediente de incautación que
se instruye contra DA. Maria Sanchez

Sebastian se precisa unir certifica-

ción de los bienes de todo orden, que
figuren amillarados a nombre de dicho
expedientado, por lo que le ruego se
sirva librar dicha certificación, y
devolver el presente diligenciado pa-
ra unirlo a los autos de su razón.

Dios guarde a V. muchos años.

Jarque a 22 de abril de 1938.

El Juez municipal

Alfredo Marquina



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Decreto.- Cumplase lo interesado por el Sr, Juez Municipal, en la precedente comunicaci3n, y hecho devuelvase.

Lo acord3 mand3 y firma el Sr, D. Cesar Sanchez Sancho, Alcalde Ejte de esta villa de que certifico.

Jarque a Veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. 2º ao triunfal.



Cesar Sanchez

P. S. N.
Antonio Notita

[Signature]

Diligencia.-Cumplimentado, se devuelve a sus procedencia de que certifico.

Notita

[Signature]

7

Don Antonio Cotela Almenara, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Jarque.

Certifico: Que examinado el Catastro, sus Apendices al Amillaramiento, Repartos de Contribuciones, y demás documentos estadísticos obrantes en estas oficinas de mi cargo, a nombre de Maria Sanchez Sebastian aparece un título de bienes, como sigue.

Por Riqueza Pecuaria, 61,76 Ptas

Y para que conste, a sus efectos, y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde Ejte. en Jarque a Veintitres de Abril de mil novecientos treinta y ocho. 2º año triunfal.

Vº Bº

El Alcalde Ejte.



Cesario Sanchez

Antonio Cotela

Primer testigo.- En la villa de Jarque a Veintitres de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal, D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario, comparece el testigo D. Dionisio Solanas Gardia, quien previo juramento dijo llamarse como se menciona, de 51 años de edad, de estado casado, natural y vecino de esta villa, de profesión propietario, y que no ha sido procesado.

Preguntado por el Sr. Juez, si le conocia mas bienes al expedienteado de los que figuran en la diligencia de embargo, dijo no le conocia mas bienes.

Y se dió por terminada esta diligencia que firman los concurrentes de que certifico.



Alfredo Marquina

Dionisio Solanas

Antonio Utrilla

Segundo testigo.- En la villa de Jarque a Veintitres de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario, comparece el testigo D. Juan Cardiel Sierra, quien previo juramento dijo llamarse como se menciona, de 59 años de edad, de estado casado, natural y vecino de esta villa, de profesión propietario y que no ha sido procesado.

Preguntado por el Sr. Juez si conocia al expedientado mas fincas de su propiedad que las que figuran en la diligencia de embargo, dijo no le conocia mas bienes.

Y se dio por terminada esta diligencia que firman los concurrentes de que certifico.



Alfredo Marquina

Juan Cardiel

Antonio Utrilla

Diligencia.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar que la expedientada, se encuentra viuda, y que tiene los hijos siguientes.

Luisa Garcia Sanchez de 58 años de edad Viuda; Pilar Garcia Sanchez de 60 años de edad de estado Casada; Pedro Garcia Sanchez de 56 años de edad de estado casado; Maria Garcia Sanchez de 45 años de edad de estado casada; Trinidad Garcia Sanchez de 37 años de edad de estado casada; y Josefa Garcia Sanchez de 42 años de edad de estado Viuda.

Utrilla

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

...valor de 1.000 pesetas...
...valor de 1.000 pesetas...
...valor de 1.000 pesetas...

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

9

K.5.284.057



Providencia del Juez
Sr. García Muñoz

En Calatayud a diez de Mayo
de mil novecientos treinta y dos años.

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.



101
10-5-1938
27h

Don Jacinto Garcia Langa y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 77 de 1937 por oposición al Movimiento Nacional

contra Maria Sanchez Sebastian

contra Maria Sanchez Sebastian de no constan años de edad, profesión, ocupación u oficio sus labores de estado viuda y vecino de Sarque del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez En Calatayud a seis de Mayo

Sr. Garcia Langa de mil novecientos treinta y ocho=28 de Triunfal.

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé=Jacinto Garcia Langa

Justo Lopez= Rubricadas.

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

Un campo de regadío eventual sito en la partida de Guallem de sabida cuarenta y dos áreas noventa centiareas que linda al Norte Manuel Garcia Sar Barranes. Este Manuel Garcia y Oeste Pedro Saldaña; valorada en cuatrocientas pesetas.....

Un campo Secano sito en la partida Raso de sabida



ochenta centiareas que linda al Norte, Sur, este y Oeste con lante
 Valerada en ciento cincuenta pesetas.....

Un Campo Secano sito en la partida de Pajares de 85 areas 80 centiareas
 que linda al Norte Marcelino Sanchez Viuda, Sur Barranes, este un vecino
 de Oseja y Oeste Barranes, Valerada en cien pesetas.....

Campo de Secano sito en la partida de Uden de cabida una hectarea 28
 areas 60 centiareas; que linda al Norte Alberto Vela Sur Barranes Ague
 da Garcia y Oeste Santos Gomez; Valerada en doscientas pesetas.....

Una Vina sito en la partida Fresneda de cabida 42 areas 90 centiareas,
 que linda al Norte Senda; Sur este y Oeste desconocido, Valerada en
 quinientas pesetas.....

Campo Secano sito en la partida de la Hoya de la Malinera de cabida 42
 areas 90 centiareas; que linda al Norte Restituto Ruiz, Sur Camino, es
 te Barranes y Oeste Matias Tejero Valerada en cincuenta pesetas.....

Una casa sito en la Calle de Mayor N- 16 de 80 metros cuadrados; que
 linda por la derecha Manuel y a la izquierda Fortunato Cabal y espalda
 asequia teniendo las siguientes dependencias: Planta baja dos habitacio
 nes primer piso cocina y una habitacion. Segundo Piso dos habitaciones
 tercer piso dos graneras, Valerada en seis mil pesetas.....

Un Cerral, sito en la partida de Cualle con el N- que de cabida diez
 metros cuadrados; que linda por la derecha Senda, izquierda y espalda
 Pablo Marco; Valerada en cincuenta pesetas.....

Un pajal sito en las aras senalada con el N- 51 de 16 metros cuadrados
 de cabida; que linda por la derecha aras; izquierda Camino y espalda y
 espalda aras Valerada en trescientas pesetas; Todas las descritas sitas
 en termino de Jarque y respondiendo por cuantia indeterminada.

Hecho en Calatayud a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho
 2º año Triunfal

[Handwritten signature]

ante mi

[Handwritten signature]

Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose
exento del pago de Derechos reales por estar com-
 prendido en el artículo 6.º 1 del Reglamento, sin perjuicio de la revisión
 administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.

Calatayud a 10 de Mayo de 1938

Honorarios _____

Carlos Mando



Supendida la anotación preventiva que se interesa en el mandamiento
 que precede por no constar previamente inscritas las fincas: tomando
 se en su lugar anotación de suspensión en el libro especial de embar-
 gos como I5, folio 20, asiento 68. Calatayud I6 Julio de 1938 II año
 triunfal.

Carlos Mando

Plus 24'50 pto n.º 1-3-4-16 j. D. 19-11-1937

Providencia Calatayud a veintisiete de Julio de mil novecientos trein-
 ta y ocho= Tercer ño Triunfal
 Juez Sr García Monge Al Ramo de su razon y elevese este a la Superioridad por
 medio de atenta comunicacion quedando nota bastante.
 Lo mando y firma S.S+ doy fe.

M/

Juan García

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

que se deja sin efecto la se-
mion de este expediente
santa que se recibia la no
suavacion ordenada a la vez
al conyuge de la expedientada
el decreto que se rae de
el estuato II del Decreto Rey
de 10 Quoro del 1797. Doy fe.

Juan D. Lopez

Este documento es una copia de un expediente de la Real Audiencia de Zaragoza, correspondiente al expediente de sujecion de la Real Audiencia de Zaragoza, en virtud de la Real Cedula de 10 de Quoro de 1797. El expediente trata de la sujecion de la Real Audiencia de Zaragoza a la Real Audiencia de Madrid, y de la sujecion de la Real Audiencia de Zaragoza a la Real Audiencia de Valencia. El expediente fue promovido por el Fiscal de la Real Audiencia de Zaragoza, D. Juan D. Lopez, y se resolvió por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Zaragoza, en virtud de la Real Cedula de 10 de Quoro de 1797.

Providencia.-En la villa de Jarque a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.En Cumplimiento de Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido,dimanante de expediente de Incautaciones contra D^a Maria Sanchez Sebastian,notifiquese al conyugue D. (Es Viuda)el derecho que le concede el Art. 11 del ~~l~~ Decreto Ley de 10 de Enero de 1937;y hecho que sea devuelvase.

Lo acuerdo mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies JuezMunicipal de esta villa de que certifico.

Alfredo Marquina

*F. J. M.
Antonio Loteta*

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hecer constatar no puede llevarse a efecto la diligencia que se interesa por cuanto la expedientada es Viuda, de que certifico.

Loteta

videmus D. Calatayud
Jue N. Jaime Ferrer
Ferrer Nuñez me agito

trinta y ocho: D. Aus. Brui

al mano de su racion
y elere este a la fuye
rioridad segun esta con
dado

so mandó y firma
H. deffe

19/ Ferrer Nuñez

Ferrer Nuñez

segunda seguidamente
recurso lo manda
do deffe Ferrer



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



12

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Salatuyes para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Manoel Sebastian vecino de Fargue

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 de noviembre 1938

181 año triumfal

Antonio Oro

Sr. Juez de Instrucción de Salatuyes

Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1.503, contra María Sanchez Sebastian, de Jarque, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.

[Handwritten signature]

vidas noia Calatayud a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y
Juez Sr ocho-Tercer Año Triunfal.

García Mengo Al Rame de su razen guardese y cumpla lo mandado por la Supe-
rioridad en la precedente Certificación acusese reciba de la misma y del
Rame que se acompaña y para su cumplimiento librese orden al Municipal de Jarque
que a fin de que requiera el expediente para que dentro del termino del quin-
ta dia haga efectiva la multa impuesta al mismo en este expediente con mas
las costas de este expediente.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Comparecencia en la Ciudad de Calatayud a treinta de Noviembre de mil nove-
cientos treinta y ocho-Tercer Año Triunfal ante S.S. con mi asistencia compa-
rece D. Gabriel Marco Vela vecino de Jarque manifestando que por encargo de
la expedientada Maria Sanchez Sebastian comparecia para hacer efectiva la
multa impuesta a dicha Maria Sanchez Sebastian importante la Suma de doscien-
tas cincuenta pesetas y comprometiendose la expedientada a satisfacer las cos-
tas cuando conozca su importe acordandose por S.S. admitir dicha consignacion
on y transferirla a la Comision Provincial de Incautaciones solicitando de
la misma el expediente para la practica de la tasacion de costas. Asi lo ex-
preso y consignando la indicada cantidad leida la ratifica y firma con S.S.
doy fe.

Gabriel Marco

BANCO HISPANO AMERICANO

CAJA

Z N° 059741

Capital Autorizado: 200 Millones de Pesetas

Capital desembolsado: 100 Millones de Pesetas

A nuestra Sucursal de ZARAGOZA

damos orden que abone a
damos orden que entregue a

EXCMA. COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

La cantidad abajo, señalada, que esta Sucursal
de CALATAYUD el 19 de Diciembre de 1938.

deja abonadas en su Cuenta,

Pesetas 250.-- (SON PESETAS DOSCIENTAS CINCUENTA --)

que ha entregado en efectivo bajo factura num. 1503
por cuenta de del año de 1.937.

B. H. A.
OFICINA EXPEDIDORA
P. P.

BANCO HISPANO AMERICANO
POR PODER.



16

Le dirijo la presente en orden de S.S. a fin de que requiera al expediente que se expresa al margen vecino de ese pueblo para que dentro del termino del quinta dia haga efectiva la multa impuesta al mismo en el expediente de Incautacion seguida contra el per Delegacion de la Junta Provincial de Incautaciones, mas las costas de dicho expediente que se fijaran por via tasacion; previniendole que de no hacerlas efectivs se procesara a su exaccion por la via de apremio. Devuelva V. la presente cumplimentada en forma legal.

Expediente -N/ 77
Año de 1937
Contra Maria Sanchez Sebastian
Multa #250-pts
mas las costas.

Dios guarde a V. muchas años. Calatayud
a 10 de Noviembre de 1938

III-Año Triunfal

El Secretario Judicial

Ser Juez Municipal de Jarque.



Pro

17

videncia.- En la villa de Jarque a veintiseis de
 Noviembre de mil novecientos treinta y
 ocho. Por recibida la orden que precede del
 Sr. Juez de Instrucción de este partido,
 cumplase cuanto se ordena, y hecho que sea
 devueltase a su procedencia con diligen-
 cia de remisión que así lo acredite.
 Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Alfré-
 do Marquina Tornies Juez Municipal de esta
 villa de que certifico.



Alfredo Marquina P. J. M.
Antonio Gotta

Diligencia de Notificación.- Seguidamente yo el Se
 en los extrados judiciales y teniendo presente
 a Marie Garcia Senchez hija de la expedientada,
 le notifique por lectura intrega de la orden
 que precede, quedo enterada y conforme en decir-
 selo a su madre, y no firma por no sebarry lo
 hace un testigo de que certifico.

Antig
Juan Cardiel *Gotta*



Diligencia de remisión.- Seguidamente y cumplimentadas estas diligencias se remiten por correo a su procedencia en cumplimiento de lo ordenado de que certifico.

Urtola

Providencia
Jun 17 El Alcalayud tier de diez y seis mil
Francis Maguez nove cientos treinta y ocho ~~...~~

Vi los los precedentes diligencias y habiendose
recibido en este juzgado el expediente del que dimana
el rano e que este proveido e control, practiquen por
el secretario que de se de oportuna tasacion de costas
y una vez efectuada de cuenta

Lo mando y firmo Sr. Jefe

[Signature]

[Signature]

Diligencias de
tasacion de
costas
El Alcalayud e seis de diecinueve mil
nove cientos treinta y ocho ~~...~~
el infrascripto secretario practico en cumplimiento

de lo mandado e practicar la oportuna tasacion
de costas que aparece en la forma siguiente

A la Hacienda por papel de oficio e 075 ctas Pliopp	26' 25 pt
A B. O. de la Provincia por una insercion	11' 00 "
A las Haciendas por portes de como	5' 00 "
A la Registrador de la Propiedad	24' 50 "
A la Jefe Municipal de Jarque D. Alpedro Marquina	4' 00 "
A el Secretario de dicho juzgado Sr. Estela	7' 75 "
A el Alguacil de dicho juzgado inferior	1' 00 "
A el infrascripto secretario judicial por sus deudas	33' 75 "
A el mismo secretario por tasacion y ejecucion	10' 00 "
A el Almacil del juzgado Justuicilla Costos Puelo por por	5' 50 "

to esta tasación los figurados ciento veintiocho
perutos con setenta y cinco centimos, salvo error u
omisión que se promete enmendarse y poner
que cuenta expuso el perute y hoy cuenta el perute

Juan López

Prendencia

per. p. Calatayud día de trece de
Sancho Mayor mil novecientos treinta y ocho - El Hon. Sr. Jefe

Por lo de cuenta y practicado lo anterior
tasación de vista de la misma al expediente y con-
denado al pago por termino de tres dias para que alique
lo que extime pertinentemente a su derecho y al p. dilig. m. de los
del J. p. de los Reales de esta Ciudad solamente
en los honorarios que afectan al Estado

Lo mando firme J. de J.

M. J. de J.

Juan López

Relacion En el mismo día se hizo orden al Muni-
cipal de Sancho de Jefe

J. de J.

Notificación Hecho requerido por el Sr. Jefe de la
m. p. de los Reales, N. Registrador de la Propiedad de
este Partido, le notifique el requerido anterior por lec-
tura íntegra y copia literal que sumará de un lado a la vez
visto de la anterior tasación de cuentas y enterado su-
mo de Jefe

Carlos M. de J.

J. de J.

Expediente
N.º 47-1907
contra
Mañe Sanchez Jébar.
trám 7

En el expediente de incan-
tosidad esperada al margen
requido contra el vecino de
este pueblo que se menciona, en
virtudencia de ley he acordado
de dirimirme V. o p. de que
nada pague al expediente o
en su defecto a los funcionarios
que el importe de la bonacion de
costas de mencionado expedien-
te es de ciento veintiocho p. de
con setenta y cinco centavos.
El objeto de que en el terminio
de tardias y una vez sea do-
da bonacion alguna lo que
extrae pertinentemente a su de-
cho

grande e V. mundos años
Borobayud 22 junio 1949
Ayuntamiento de la Peten
Pedro Lopez



Excmo. Sr. Jefe Municipal de
Saragüe
Pro

videncia de la villa de Ter-
cello Sr. Marquina que a fin de Julio de
mil novecientos treinta y nueve
año de la victoria. Por recibi-
da de la carta en que precede
del Sr. Sr. de su concejo de este
partido, cumplase dentro de
la minima a o cura, y hecho
que da cumplimiento a un procedim-
to con diligencia de cumplir
que en lo deviente. Lo acordó
mandó y firmó el Sr. Con-
de Alfredo Marquina Ferrer de
municipal de esta villa de
que certifica

Alfredo Marquina

P. S. M.
Antonio de los



Diligencia de la Real Audiencia de
Notificación Julio de mil novecientos
veinte y nueve, otro de lo mismo.

Yo el secretario en la expediente
judicial y Tomando presente a
Pedro Garcia Sanchez, hijo de la
expresada, por denuncia de esta,
se notifique por escrito en copia
de la cédula orden y providencia que
proceder en un proceso por los
efectos ordenados, y interado
firma de que certifica

Notaria
Pedro Garcia

Diligencia de
remisión seguidamente y me se
cumplimentados estos diligencias
en remisión por correo a un
proceder en cumplimiento de los
ordenados de que

Notaria



Compravenciones? En Calatayud se venia unco de sep-
tiembre de mil novecientos treinta y cinco en
de la Victoria, en mi secretaria ante mi el se-
cretario compruebo el que dijo Ramon Pedro
Garcia, en nombre y representacion de Maria Juvelin
Sebastian, al objeto de satisfacer los costas causados
en el expediente de responsabilidad civil seguido
contra los mismos con el n.º 1502 de la fecha 77
del pasado y manifiesto que en conformidad en
mi todo conforme con los actos causados en el

expediente que se menciona, los consignos en este
velo suplicando que se le tengan por admitidos
y pagados

Asi lo expuse y firme deuse

M. ^{del} ~~del~~ ^{del} ~~del~~

Pedro Garcia

— 09

Jub. ^{del} ~~del~~ ^{del} ~~del~~



GOBIERNO
DE ARAGON

Videncia
por parte de Calatayud a teniente de septenario de un
y don Juan Pineda un cuentero teniente y un don Juan de la Victoria

Vistos los precedentes diligencias, se tiene por ad-
mitida la cantidad conignada y practique por
el Seculario que de fe lo oportuno de distinción de es-
tos, y en fe de lo cual
Comandante firma de fe
M. Lopez

Fu. Lopez

Diligencia Acudido por la presente que en cumpli-
miento de lo mandado procedo a practicar la liqui-
dación de costas de este expediente y teniendo en mi
poderes al portador en las misuras de Carlos Puerto que
la provincia de este partido le hace entrega de la canti-
dad de cinco pesos con cincuenta cuartos que por sus
deudas le corresponden y de su recibo firma de fe
Carlos Puerto

Fu. Lopez

Otro Equodamente teniendo en mi poder al tambien
portador en costas de Carlos Hernandez, Registrador de
la Propiedad de este Partido, le hace entrega de la
cantidad de veintinueve pesos con cincuenta cuartos que
por sus deudas le corresponden y de su recibo firma
de fe Carlos Hernandez

Fu. Lopez

Otro Acudido por la presente que con esta fecha
se impare un giro postal por valor de once pesos
al Sr. Administrador del Boletín Oficial de la
Provincia, en parte de una inserción en el citado
periódico oficial, durante del



que estas diligencias hacen referencia - Calatayud
yud tres cuartales de mil novecientos treinta y nueve
Año de la Victoria

J. J. J.

Otro Por la presente ha sido constata que queda unido
al presente el Papel de Papeles al Estado que
por la cantidad de treinta y cinco pesos con veinticinco
centavos, han sido devueltos por el Estado por
el papel de oficio e vinete por el papel de como leamos
en el presente expediente y desp.

J. J. J.

Otro Seguidamente se efectuó la entrega en
presencia al presentador del pago de un papel de
papel de oficio, le hizo entrega de la cantidad
de doce pesos con treinta y cinco centavos que por los deudos
de los funcionarios les corresponden e hacen de 4 pesos
el primer, uno el segundo y el resto para el firmante
y del recibo de todo ello firmo desp.

H. J. J.

J. J. J.

Otro Por esta cuenta que por el día en esta fecha la
suma de cuarenta y tres pesos con veinticinco
centavos, a devueltos al fisco, exento de impuestos
y para que conste firmo la presente en
Calatayud, a veinte y tres de Septiembre de 1899.
desp.

CLASE

7^a

7^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.



Parte de la suma de 51 pesetas con 50 centimos que han sido devengadas por el Estado por el papel 70388 de oficio e multa por y portes de como pautados en el expediente de responsabilidad civil seguido con el N.º 1502 de la punto 7 y del pagado contra el pecino de farque Marie Sebastian Jancher - Calatayud 6 octubre 1919 Año de la Victoria

N.º 85
El Jefe de Instrucción
Pedro Lopez

El Secretario Judicial
Juan Lopez

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO



3^a

3^a CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Parte de la suma de 37 pesetas con 25 centavos que
han sido devengados por el Estado por el pago de
oficio a reintegrar y costas de costas causados en el expediente de
responsabilidad civil requerido con el art 1512 de la parte y 7.7 del
artículo escrito el recurso de proque Maria Jauch Sebastian
Calatayud 6 octubre 1929 Pro de la Victoria

121091

El Jefe de
El Jefe de Justicia
Pedro Lopez

El Secretario Judicial

Juan Lopez

PROVINCIAS

TIMBRE
DEL
ESTADO

PAGOS AL ESTADO



GOBIERNO
ARAGON



5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Parte de la suma de 21 pesetas con 50 centimos que han sido
descontados por el Estado por el papel de oficio e recibo por 17 pesetas
de costas causados en el expediente de responsabilidad civil segun
lo es en el n.º 150 de la Junta y 77 del Juzgado contra la reunion
de parque Maria Jose Lucrecia Sebastian

A. 1.676.094

ESTADO
ESPAÑOL



Calatayud 6 Octubre 1919 Año de la Victoria

ve de
El Jefe de Instrucción
Fedeles
Lopez

El Secretario Judicial
Juan Segura

PROVINCIAS



ZIMBRO

PAGOS

NO
AGON

Giro n.º 919. Aaa. 10 Cts. 60
de GALATAYUDIZARAENSE por pesetas

Giro postal (Sello rectangular de la oficina de imposición)



(en letra)

diez pesetas Cts. 60
(en número)

Correos de España Sr. Admor. de Zaragoza
(Punto de destino, oficina pagadora)

sirvase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario { Nombre Adm. municipal
domicilio Dpto. Capital de
residencia La provincia de
Zaragoza

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre D. Alberto Ingado
domicilio de Yuste
residencia Calatayud

Calatayud de 19... El imponente,

(Sello de fechas, si se admite en una cartoria rural)



Importe giro 10 ptas. 60 cts.
Derechos 20
Total cobrado 10 90

El funcionario,

(Sello de fechas de la oficina de imposición)

Expediente de reparabilidad
Por 44-1917 del juzgado.

Le dirijo la presente de orden de S.34
a fin de que alce y cancele todos los embargos tra-
bedos en bienes de la propiedad del expedientado
vecino de ese pueblo *Mano Sanchez Sebastian*
dejando dichos bienes a la libre disposición del
mismo, y requiriendo a la vez al depositario-admi-
nistrador para que haciéndole saber lo ordenado
por S.34 deje a la libre disposición del expedient-
ado los bienes que tiene en depósito, por haber
satisfecho este las multas y costas del expediente,
quedando cancelado y alzado dicho embargo el cual
lo hará constar por diligencia en forma.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud 18
Octubre de 1919 Año de la Victoria.



P. H.

Francisco Polo

Sr. Jefe Municipal de

Jorquie

PROVIDENCIA.- En la villa de Jarque a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la carta orden que precede del Sr. Juez de Instrucción de este partido cúmplase cuanto en la misma se ordena y hecho que sea devuélvase a su procedencia con diligencia de remisión que así lo acredite.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. César Sánchez Sancho, Juez municipal de esta villa de que certifico.



César Sánchez Sancho

*P. J. M.
Antonio Lotta*

DILIGENCIA DE CITACIÓN.- Seguidamente yo el Secretario en los estrados judiciales y teniendo presente a D. Ildefonso Gaspar Administrador Depositario de los bienes del expedientado que se menciona en la precedente carta orden, le enteré por lectura íntegra en su persona y a los efectos ordenados. Quedó enterado y firma de que certifico.

Ildefonso Gaspar

Lotta

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En la villa de Jarque a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante el Sr. Juez municipal Propietario D. César Sánchez Sancho, asistido de mi el Secretario comparecen D. Ildefonso Gaspar Gómez como Administrador Depositario del expedientado D.^a María Sánchez Sebastián y dicho expedientado. Por el Sr. Juez se les enteró de dicha orden superior para que dicho Administrador Depositario deje y entregue los bienes del ya mencionado expedientado a la libre disposición del mismo para que pueda disponer libremente de los mismos quedando por tanto

levantado y cancelado por haber hecho efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas, en el acto presente dicho expedientado los acepta, sin manifestar nada en contra. Y se dió por terminada esta diligencia que firman los concurrentes a la misma que saben y por los que no un testigo de que yo Secretario certifico

José Sánchez *Manuel López*
Partido a su cargo *Antonio López*
Juan Cardiel

DILIGENCIA DE REMISION.- Seguidamente y una vez cumplimentadas estas diligencias se devuelven por correo a su procedencia en cumplimiento de lo ordenado de que certifico.

López

Exmo. V.

Expedientes

Tengo el honor de de-
votar V.E. los expedien-

tes 149 de hefruto contra

Eusebio Cepeda Martin

tes de responsabilidad
civil expresados al mar-

11/500 " " contra

Maria Sanchez Sebastian

gen en cumplimiento de

11/450 " " "

Manuel al. ordenes de ese Superiori-

daño Sebastian

des de ese Superiori-

vecinos todos de parage

delos jurado e V.E. unidos años

11/894 " " "

Victorio Traves
del Olivo vecino de

Balaboguel

alaboguel 7 Noviembre 1889

Juro de la Victoria

11/831 " " "

Carlos Olvera de

Francis vecino de Paracuellos
de pilos

Oficio de Instrucción

Pedro Lopez

Exmo. Sr. Presidente de la Comision
Provincial de Yucatecas

Gobierno
DE YUCATECAS

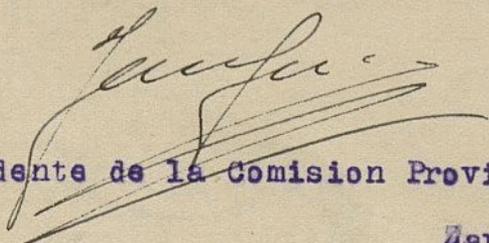
Ruj-1401.

Exmo. Señor

Por conducto del Banco Hispano Americano de esta Ciudad tengo el honor de transferir a esa Exma Comision Provincial de su Juzgado N^o 77 digna Presidencia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas; impuestas como sancion a la expedientada vecina de Jarque Maria Sanchez Sebastian, en el expediente seguido contra la misma con los numeros del margen; rogando a la vez a V.E. se digno ordenar sea remitido el expediente para practicar la correspondiente tasacion de costas.

Dios guarde a V. E. muchos años=Calatayud
a 30 de Noviembre de 1938-III-Año Triunfal

El Juez de Instruccion

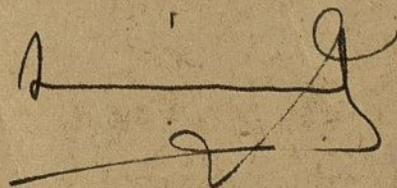


Exmo. Señor. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza.

Diligencia.- Zaragoza *doce de Noviembre* de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satisfecho el inculpado la totalidad de la sanción impuestas se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se remite éste a Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para que se rectifique poniendo la cantidad ingresada a disposición de la Comisión Central, archivándose definitivamente este expediente; doy fé.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

5702/4
L. 282

incompleto



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 1503
Núm. del Juzgado 4863

Contra D^a Sanchez Sebastian
vecino de Jareque
Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza ^{es} de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Catalayud



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente consulta realizada al Tribunal Re
gional.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

407



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1503

Núm. Juzgado 4363

Contra *María Sanchez Sebastian*

Vecino de *Zaragoza*

Responsabilidad exigida

Iniciado 9 de 2 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

La Solano Costa

h. Peres Santada

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza diez febrero
vecientos cuarenta y dos.

2
de mil no-

Dada cuenta con el anterior resguardo original de la Caja General de depósito déjese iniciada pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase y toda vez que no existe en este Juzgado antecedentes en relación con el presunto inculcado a que el resguardo se refiere, elévese suplicatorio al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que se digne remitir a este Juzgado el expediente y pieza separada de embargo correspondientes para poder dar a la cantidad depositada el destino legal.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

~~Felipe Solano~~

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe

R.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza veintidos de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Melano

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Casa Laguarda* las actuaciones compuestas de *tres* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.